

BOLETIN ADUANERO - 133

Se anexa Resolución 00508 del 21 de noviembre de 2008, en la cual se establecen medidas de contingencia para el uso de los servicios informáticos electrónicos en materia aduanera. A continuación se señalan los puntos más relevantes:

- **Procedimiento de contingencia.**

Corresponde a las fallas que se puedan presentar en el funcionamiento de los servicios informáticos electrónicos que impidan iniciar o culminar algunas de las actividades asociadas al procedimiento de ingreso de carga.

- **Entrega de información electrónica**

El transportador o el agente de carga internacional deberá entregar a la DIAN la información de los documentos de transporte directos o hijos a través del servicio informático electrónico en el formato 1353 versión 8, dentro de los plazos establecidos en el inciso 4 del artículo 113 del Decreto 2685 de 1999, por el modo de transporte marítimo o aéreo.

Cuando se trate de transporte terrestre o fluvial, la información anterior, se debe cumplir dentro de los 2 días siguientes a la llegada de la mercancía.

Si el transportador o agente de carga internacional no puede hacer entrega de la información a través del servicio informático electrónico, o cuando se presenten diferencias entre la información reportada por el transportador y la recibida por el depósito o zona franca, el trámite de declaración deberá efectuarse en forma manual de conformidad con la Resolución 6738 de 2001.

- **Medidas de contingencia para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.**

Cuando se presenten fallas en los servicios informáticos, para el cumplimiento de la presentación de documentos a la aduana, que impidan

la entrega de la información del manifiesto expreso y de las guías de mensajería especializada, se deberá presentar en forma física.

Servicios Postales Nacionales, deberá presentar físicamente ante la DIAN donde se encuentre la central de clasificación que recibe la carga, las guías de tráfico postal asociadas al documento de transporte master dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la mercancía.

- No se requerirá la declaración de la contingencia, cuando se presenten fallas en los servicios informáticos electrónicos entre el 1 de diciembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009.

EARW

28 de noviembre de 2008.